

Azara, y Aumento de Dote, q^e componen
dote mil, los quales para en caso de disolu-
cion de Matrimonio, sobreviviendo d^{ha} S.
aseguran sobre el d^{ho} Lugar de Mexca, re-
gulandolos a Censo, y a razon de Veintem
el millar. cuya Ajama. o Quinta en particu-
lar resulta haverse conservado a su satisfac-
cion, de que en caso, que d^{ha} S. quedare Vi-
da, y sin hijos del presente Matrimonio
pagarian dentro de diez años d^{ha} Canto:
pero si quedare Viuda, y con hijos, puede
disponer al tiempo de su fallecim. a volun-
dos mil florines de Oro.

Y por otra Clausula Resulta, q^e en aten-
cion a que al Dote de la S. D^a Quomara En-
riquer, Muger, y Madre respectiva del D.
Luis, y D. Juan, estaban obligados la Vil-
la de Belchite, y Lugar de Mexca, qui-
so, y prometio fuesen primeros, y preferen-
dos los de la prenotada S. D^a Isabel su
Nuera, con otras condiciones, q^e no hacen

al caso, ni pueden servir; Hecho en la Villa de
Belchite a 19 de Agosto de 1480, ante
Domingo de Cuexla Notario de Zaragoza.



Don Domingo de Guzmán
Com. de las Indias de España

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes on the right edge of the page, including:
Vni
o
omo
ad:
n
n
B

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.